

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamacion ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INSTRUCCION

para los pretendientes á plazas de Cadetes del Colegio general de todas armas establecido en Madrid.

ARTÍCULO 1.º El Estado costea veinte pensiones enteras para huérfanos cuyo padre haya muerto en accion de guerra ó de sus resultas, ó en activo servicio militar; y veinte medias para los hijos de militares en actividad que hayan contraido méritos particulares, ó esten retirados por causa de heridas ó enfermedades habituales; para huérfanos de padres que fueron empleados en la carrera de la toga ó de la hacienda militar, y para huérfanos descendientes de personas beneméritas por servicios, particularmente en la carrera de las armas. Estas gracias deberán recaer en jóvenes de buena educacion, conducta y falta de haberes.

2.º Todo pretendiente á plaza de Cadete ha de tener á lo menos trece años de edad, pero su ingreso en el Colegio será precisamente entre el cumplimiento de los catorce á diez y seis. Deberán ademas saber la Doctrina cristiana, leer y escribir correctamente, las cuatro primeras reglas de Aritmética, una Gramática, y ser de buena configuracion y robustez, no recibiendo los enfermizos, contrahechos, cortos de vista, oído difícil, voz mal sonante, tartamudos, de talla inferior á su edad, y los que no hayan pasado las viruelas ó no esten vacunados.

3.º Para solicitar plaza de Cadete con pension entera ó media los que se conceptuen con derecho á estas gracias, deberán elevar un memorial documentado al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de sus respectivos distritos, y los demas que hayan de costearse á sus espensas lo dirigirán en derecho, franco de porte, al Director del Colegio, quien al conceder dichas plazas, no habiendo inconveniente que lo impida, dará á los agraciados esta instruccion para su gobierno; pero entendiéndose que los pensionados no podrán ingresar en el establecimiento hasta que haya vacante, les corresponda por antigüedad, y se les avise; y que si antes de llegar este caso cumplieren los diez y seis años de edad quedará sin efecto la gracia.

4.º A la admission de alumnos deberá preceder la presentacion y aprobacion de los documentos siguientes, que se dirigirán francos de porte al Teniente Coronel mayor del Colegio, legalizados en debida forma. 1.º La fe de bautismo del pretendiente. 2.º La partida de casamiento de sus padres. 3.º Una informacion judicial, con cinco testigos de excepcion ó intervenida por el Síndico procurador general, en la que haga constar

los extremos siguientes: estar el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español; cuál sea ó haya sido, si hubiese muerto, la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga ó haya tenido su padre; estar considerada toda la familia del pretendiente en ambas líneas por honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos segun las leyes vigentes; y haber sido educado el pretendiente por sus padres con recogimiento y buenas costumbres. 4.º Una escritura pasada por el oficio de hipotecas, en la que el padre ó tutor se obligue con suficientes fianzas á contribuir anticipadamente por medios años con las asistencias de siete rs. vn. diarios y el equipo de ingreso que previene esta Instruccion; pero á dicha escritura se podrá sustituir con preferencia el depósito permanente de medio año más de asistencias, entendiéndose que el que faltare á este deber será despedido por gravoso.

5.º Los hijos de oficiales del ejército y armada que tengan á lo menos el grado de Capitan, se diferenciarán solamente de los demas en que el pago de alimentos podrán hacerlo por trimestres adelantados, y el depósito permanente de otro en calidad de fianzas, siendo suficiente la presentacion de su fe de bautismo; copia del real despacho del empleo de su padre y la partida de casamiento de éste; legalizado todo en debida forma; y al que de cualquiera de dichas procedencias tenga ó haya tenido hermano de padre y madre en el Colegio en la clase de Cadete, le bastará la fe de bautismo para acreditar la identidad y la edad.

6.º Luego que el pretendiente aprobado sea nombrado Cadete, se dará aviso á su padre ó tutor para que á la mayor brevedad lo equiepe de las prendas siguientes, que deberán traer todos, incluso los pensionados. Ocho camisas de hilo puro, como retorta ó cotanza regular, y lo mismo toda la ropa blanca que se espresa á continuacion; ocho pares de calcetas, seis pañuelos de bolsillo, seis pares de calzoncillos, seis sábanas, seis fundas de almohadas, seis toallas de mano, dos mantas blancas de lana, dos corbatines de terciopelo negro, dos pañuelos de seda negros, dos pares de zapatos de caizador, un cubierto de plata con el cabo del cuchillo del mismo metal y su correspondiente marca.

7.º Para la debida uniformidad se les dará á su entrada en el Colegio las prendas y efectos siguientes, cuyo valor, que importará 2700 rs. próximamente, satisfará en el acto la persona que presente al Cadete, en vista de la cuenta autorizada que se le entregará. Una casaca de uniforme de paño azul con cuello y vivos encarnados, dos alamarones de galon de oro en el cuello, boton dorado convexo y las iniciales del Colegio militar, una

casaca corta con cuello azul del mismo paño y los mismos cabos, una levita azul con los mismos alamarones y botones, una chaqueta redonda de cuartel, paño azul y forro de bombasí, una gorra de cuartel, un pantalon de paño garance ó color rojo, dos pantalones de paño celeste, una chaqueta de drill, de cuartel, dos pantalones de idem blancos, dos id. de id. aplomados, un chacó completo de gala, uno id. de fieltro charolado, un par de cordones finos de divisa con capona, una espada y tahalí negro charolado, un colchon y dos almueadas, dos colchas de indiana, una cama de hierro completa, un tercio de mantel, que son cinco varas, cuatro servilletas y un servilletero, un candelero de laton y despaviladeras, una silla, una escribanía de laton, cortaplumas y tigeras, un tintero de asta, un juego de peines, un cepillo de ropa y dos de zapatos, una docena de platos de pedernal, botella y vaso de cristal, dos talegos de lienzo para la ropa sucia, una cómoda que comprenda mesa, baul y papelera, y los libros de las materias que se estudian en el Colegio; pero en cuanto al valor de dichos libros, que será aproximadamente de los 700 rs. comprendidos en la cantidad total que se expresa al principio de este artículo, se permitirá que solo vayan abonando sucesivamente el importe de los respectivos á cada año, con el fin de hacer menos sensible este preciso gasto.

8.º A la venida del Cadete al Colegio se presentará al Director, quien dispondrá sea examinado de las materias expresadas en el artículo 2.º; y si estuviere corriente en ellas, y del certificado que ha de dar el facultativo del reconocimiento que hará resultase no tener en su persona falta ó nulidad que le inhabilite para las funciones y representacion propias de su carrera, se le sentará su plaza.

9.º A los que no se admitan en el Colegio por falta personal ó de salud, les dará el Teniente Coronel mayor una certificacion espresando en ella estos motivos, para que no se siga perjuicio á sus familias.

10. Los Cadetes no tendrán otros libros que los designados para el curso de estudios; no podrán recibir visita alguna sin permiso del oficial de semana, ni remunerar ellos ni sus familias en manera alguna á los sirvientes ni otro individuo del Colegio; no habrá distincion en su trato y servicio, ni recibirán de sus casas dinero alguno sin conocimiento del Capitan de su compañía, quien solo permitirá tengan un duro mensual, que es lo suficiente para gastos de correo ú otro extraordinario, y para la reposicion de los muebles que inutilicen maliciosamente.

11. Durante la mansion del Cadete en el Colegio se le darán sin cargo alguno las prendas siguientes, que devengarà cada veinte meses desde su ingreso, y las que deje de percibir en estos plazos con aprobacion de sus gefes, se le abonarán en dinero á su salida. Cuatro camisas, cuatro pares de calcetas, dos pares de calzoncillos, una casaca de uniforme, una idem corta, una levita, un pantalon de paño rojo, dos id. celeste, dos id. de drill aplomados, dos id. de id. blancos, tres pañuelos de bolsillo, una gorra de cuartel, un par de zapatos nuevos y una compostura mensuales, excepto los dos primeros meses que solo recibirán compostura.

12. Con el haber que pasa el Erario á cada Cadete y sus asistencias, prescritas en el artículo 4.º, se atenderá al vestuario detallado anteriormente, al lavado de ropa, compostura y reposicion de muebles y enseres del comedor y cocina, gratificacion del Médico, sueldos y salarios de varios maestros y criados, y á su manutencion, que consistirá: para desayuno, chocolate ó un par de huevos, migas ú otro equivalente con cinco onzas de pan: al mediodia sopa de pan, de arroz ó pasta, cocido de vaca ó carnero con tocino, garbanzos y verdura, un principio de carne ú otra cosa de su importe, y el postre correspondiente á cada estacion, con un panecillo de ocho onzas: por la tarde cinco onzas de pan y fruta del tiempo, y por la noche una ensalada cruda ó cocida, un guisado y postres, con seis onzas de pan. En los días clásicos habrá un extraordinario.

13. Desde el siguiente mes al en que el Cadete salga del Colegio se le devolverán las asistencias que tuviese anticipadas, llevándose tambien el equipaje, libros y el valor en que se regulen los demas muebles de su pertenencia que quisiere dejar y conviniere al Colegio.

14. No se permitirá adelantar mas tiempo de Colegio que el primer semestre, prévio examen por tres profesores de toda la instruccion que en él se exige, y sacando la censura de sobresaliente.

15. La buena conducta, constante aplicacion y aprovechamiento de los Cadetes en el curso de estudios que durará tres años, se premiarán al fin de ellos con su promocion á subtenientes.

16. La educacion que se recibe en el Colegio consiste, ademas de la correspondiente á la disciplina y régimen interior del mismo, en las enseñanzas siguientes: Aritmética, Algebra, Geometría especulativa elemental, Trigonometría, Geometría práctica, Fortificacion, Ataque y Defensa, Castrametacion, Puentes y Reconocimientos militares, Táctica superior, Dibujo militar y natural, Ordenanzas y procedimientos judiciales militares, Táctica de todas las armas, Geografía, Religion é Historia, Francés, Equitacion, Esgrima y Baile.

17. Los ejemplares de esta Instruccion se darán gratis en la Secretaría de la Direccion general del Colegio. Madrid 1.º de Enero de 1843.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Adicion á los Distritos Electorales.

Esta Diputacion ha resuelto que ademas de los treinta y tres Distritos en que dividió los pueblos de la provincia para las próximas Elecciones, cuya division se anunció en el Boletin número 6 de 19 del corriente mes, se establezcan dos, uno en Gelsa y el otro en Tabuena con los pueblos siguientes, en esta forma.

Distrito de Gelsa.

Gelsa.
Alforque.
Alborge.
Velilla de Ebro.

Distrito de Tabuena.

Tabuena.
Calcena.
Fuen de Jalon.
Huechaseca.
Pomer.
Porujosa.
Pozuelo.
Talamantes.
Trasobares.

De consiguiente quedan segregados todos estos pueblos de aquella distribucion á saber, Gelsa y Velilla del distrito de Pina, Alforque y Alborge del de Sástago, y Tabuena y demas que se le agregan del de Borja.

Y para que esta adicion surta los efectos convenientes, se anuncia en el Boletin de la provincia. Zaragoza 24 de Enero de 1843.—El presidente, Juan Salvador Ruiz.—Manuel Lasala, Secretario.

Otra.

Esta Diputacion Provincial ha tenido á bien nombrar Comisionado para la presentacion de los suministros de esta provincia en las oficinas militares, y estraccion de las cartas de pago que produzcan á su dependiente D Dionisio Minguella, en su virtud los ayuntamientos de los pueblos de la provincia ó sus

Apoderados se entenderán con el mismo que vive calle del Coso número 173 para dicho objeto. Zaragoza 20 de Enero de 1843.—El presidente, Juan Salvador Ruiz.—Manuel Lasala, Secretario.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de las obras de conservacion y reparacion ejecutadas en los Canales Imperial y de Tauste en el mes de Diciembre de 1842, bajo la direccion del ingeniero D. Julian Noguerras.

De conservacion.

En el Canal Imperial 2.106 $\frac{2}{3}$ varas cúbicas de limpia, un escorredor, 50 pies cubicos de petril, un barco, una altaenara, cuatro molinos, un edificio y 105 varas de paseo recorrido.

En el de Tauste un edificio.

De reparacion.

En el imperial 2 084 varas de terraplen y un puente, 600 varas de escabacion para riegos y 1.398 id. de terraplen para id.

En el de Tauste 1.956 varas de terraplen y 5.670 pies de muro. Zaragoza y Enero 24 de 1843.—Juan Salvador Ruiz.

Don Tedeo Capablanca, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Zaragoza y Juez primero de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas del pio legado fundado en esta ciudad por Doña Margarita Zuzaya, para que en el término de 30 días contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles; en la inteligencia de que transcurrido sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 17 del actual en vista de la demanda instada por Doña Catalina Amar de Coar-digondi, que solicita la adjudicacion de dicho pio legado. Dado en Zaragoza á 19 de Enero de 1843.—Tadeo Capablanca.—Por mandado de su Sria., Felix Valle.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del Pio legado fundado en la ciudad de Calatayud por D. Juan de Tremiño, para que en el término de treinta días que principiarán á correr desde el 20 de Enero del corriente año, acudan á deducirlo ante el Juzgado de 1.ª instancia de aquella ciudad y escribanía de Don Manuel Quintilla, mediante procurador y Abogado conocidos en la misma.—Luciano Ortuzar.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncian los remates de las fincas que á continuacion se espresan, los cuales se han de celebrar á los 40 días de la

fecha de este anuncio que se cumplirán en 6 de Marzo de 1843, dándose principio á las 10 de su mañana en las casas consistoriales de esta capital, en cuyo día tendrán efecto ante el Sr. Juez de 1.ª instancia y escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Administrador principal del ramo, ó persona que lo represente, con citacion del Síndico Procurador.

Fincas de mayor cuantia cuyos pagos se verificarán por sus respectivos compradores en papel y metálico en cinco plazos, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los cuatro á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento, con arreglo al artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 en la forma siguiente.

Diez por ciento en dinero metálico.

Treinta por ciento en deuda consolidada con interes del cinco por ciento ó del cuatro entregando de este ciento veinte por cada ciento.

Treinta por ciento en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del tres por ciento.

Treinta por ciento en deuda sin interes, vales no consolidados ó deuda negociable con interes á papel bajo los tipos establecidos. En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tanto por ciento que quedan espresados, todo con arreglo al artículo citado, advirtiéndose que el comprador de aquellas fincas que se hallan afectas á cargas piadosas ha de estar y pasar por lo que el Gobierno determine respecto de ellas.

Del Cabildo de Zaragoza.

1. En quiebra: una casa en esta ciudad y su plaza de la Seo núm. 11 rematada en la cantidad de 120.000 rs. consta de 150 varas cuadradas de sitio propio y seis varas con servidumbre, con la segregacion de 16 varas cuadradas que contiene un gabinete en el piso principal y segundo de esta casa el que se agregará la contigua núm. 10 con inclusion de un desvan ó mirador de 27 varas superficiales, que en la actualidad lo ocupa la casa núm. 11, no tiene carga ni está arrendada, pero los peritos le han graduado la renta de 1.000 rs., capitalizada segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 22.500 rs. y tasada con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 34.169 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

2. En quiebra: otra casa en id. calle de Arcedianos núm. 139 rematada en la cantidad de 94.000 rs., consta de 520 varas, no tiene carga ni está arrendada, pero los peritos le han graduado la renta de 960 rs., capitalizada en 21.600 rs. y tasada en 49.196 rs. vn. que es &c.

3. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 140.000 rs. en id. calle del Sepulcro núm. 4, tiene de sitio propio 870 varas cuadradas y 30 con servidumbre, está arrendada en 1.000 rs. y fina su arriendo en San Juan de Junio próximo viniente, tiene contra sí y á favor del Sr. Canónigo D. Ramon Ezquerria un censo gracioso de 240 rs. de anua pension que al 33 y $\frac{1}{3}$ el millar forman el capital de 8000 rs. capitalizada en 27.000 rs. y tasada en 68.473 rs. que es &c.

4. En quiebra, otra casa rematada en la cantidad 259.000 rs. en id. plaza de S. Bruno núm. 148 con las servidumbres que tiene actualmente, consta de 1145 varas cuadradas de sitio; no tiene carga, está arrendada en 1000 rs. y fina su arriendo como la anterior, capitalizada en 40.500 rs. y tasada en 121.223 rs. que es &c.

5. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 186.000 rs. en id. plaza de la Aduana número 149 con las servidumbres que en el día tiene, comprende un terreno de 740 varas cuadradas: tiene contra sí a favor de la capellanía de D. Pedro Raco un censo de 15 libras 10 sueldos jaqueses de anua pensión que al 33 un tercio el millar forman el capital de 9725 rs. 16 mrs., no está arrendada pero está graduada su renta por los peritos en 1400 rs. capitalizada en 31.500 rs. y tasada en 83.309 rs. que es &c.

6. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 161.000 rs. en id. casa de la Aduana núm. 151 que contiene 860 varas cuadradas, de sitio propio, no tiene carga, está arrendada en 1000 rs. anuales, y fina su arriendo en San Juan de Junio próximo, capitalizada en 31.500 rs. vn. y tasada en 77.247 que es &c.

7. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 181.000 rs. en id. calle de D. Juan de Aragon número 63, tiene de sitio 600 varas cuadradas, no tiene carga, ni está arrendada, pero su renta está graduada por los peritos en 1500 rs. capitalizada en 33.750 rs. y tasada en 76.274 rs. que es &c.

8. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 113.000 rs. en id. calle del Sepulcro núm. 3, tiene de sitio 330 varas cuadradas, no tiene carga ni está arrendada, pero los peritos le han graduado la renta de 900 rs., capitalizada en 20250 rs. y tasada en 45719 rs. que es &c.

9. En quiebra: otra casa rematada en la cantidad de 108.000 rs. en id. calle de la Pabostria número 192 consta de 432 varas de sitio y 4 con servidumbre, segregándole á esta casa todo el piso de los desvanes que está sobre la casa núm. 139 de la misma calle por haber correspondido á ella, y habérsele agregado cuando se vendió; no tiene carga, está arrendada en 1000 rs. y fina su arriendo en S. Juan de Junio próximo viniente, capitalizada en 24300 rs. y tasada en 52743 rs. que es &c.

Del Cabildo del Pilar de esta Ciudad.

10. En quiebra: una casa rematada en la cantidad de 90.000 rs. en id. plaza del Pilar número 3, consta de 144 varas cuadradas de sitio propio: no tiene carga, está arrendada en 1016 rs. 16 mrs. y su arriendo se considera finado en San Juan de Junio próximo viniente, capitalizada en 22.870 rs. y tasada en 35.604 rs. que es &c.

Del Cabildo de La Seo de esta Ciudad.

11. En quiebra, otra casa rematada en la cantidad de 234.000 rs. con horno de pan cocer, en idem calle de la Pabostria núm. 197, comprende 606 va-

ras cuadradas de sitio propio: no tiene carga: está arrendada en 1790 rs. 20 mrs. y fina su arriendo en 25 de Junio de este año, capitalizada en 40.288 rs. 8 mrs. y tasada en 102.380 rs. que es &c.

Del Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad.

12. En quiebra: una casa con su jardín rematada en la cantidad de 180.000 rs. sita en el pueblo de Juslibol, cuyo edificio contiene 1580 varas cuadradas de sitio y 2 cahices 14 cuartales 2 almudes tierra el jardín, no tiene carga, está arrendada en 1020 rs. anuales y fina su arriendo en 31 de Diciembre de 1845, capitalizada en 45.000 rs. vn. y tasada en 91.114 rs. que es &c.

(Se concluirá.)

El ayuntamiento constitucional de la villa de Alfajarín sacará á pública subasta el Domingo 29 del corriente y hora de las diez de la mañana en la sala de ayuntamiento, primeramente el abasto de carnes de dicha villa, señalando para pasto del ganado del abastecedor algunas yerbas de la huerta y llamados llanos, y se rematará á beneficio del que diere las carnes mas varatas, y á seguida el junco, salado y el acampo de Santa Cruz, perteneciente á los propios de la villa.

El magisterio de primera educion de la villa de Tauste se halla vacante: su dotacion consiste en 4000 rs. vn. anuales que gravita sobre los propios de la misma pagados por su Ayuntamiento por trimestres en dinero; y ademas pagarán á dicho profesor dos dineros por cada niño que vaya en leer, y cuatro dineros tambien por cada uno de los de escribir, entendiéndose esto por cada sábado; y todos los lunes de cada semana una gratificacion que dá el Capitulo Eclesiástico de dicha villa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento de dicha villa, previniéndose que se proveerá el día 15 de Febrero próximo viniente.

Reglamento provisional para la administracion de justicia en lo respectivo á la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Un cuadernito en 4.º: se halla venal en la Imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la península é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835. se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.